



SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS**
PARAGUAY

**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

RESOLUCIÓN N° 494.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 076/2024, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 37/2024 “SERVICIO DE TAXI AÉREO PARA EL SENAVE” - ID N° 455.561”.

-1-

Asunción, 05 de junio del 2026.

VISTO:

La Nota N° 14/2026 de fecha 28 de mayo del 2026, presentada por la Secretaría Privada de la Presidencia (Expediente MEI SENAVE N° 18/32/2026); el Dictamen Técnico N° 001/2026 de fecha 05 de junio del 2026, de la administración del Contrato N° 076/2024; el Dictamen Jurídico N° 770/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 14/2026 de fecha 28 de mayo del 2026, la Secretaría Privada de la Presidencia, eleva a la Dirección General de Administración y Finanzas, la solicitud para la extensión de la vigencia del contrato N° 076/24, celebrado en el marco del llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional N° 37/24 “Servicio de Taxi Aéreo para el SENAVE”.

Que, ante dicha solicitud, la Dirección de Contrataciones, ha remitido a la empresa prestadora del servicio la consulta sobre la extensión de la vigencia del contrato, expresando esta su parecer favorable para la suscripción de la adenda respectiva, según consta en la conformidad que se halla agregada al expediente.

Que, la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, dispone:

Artículo 67.- “De la modificación de los contratos, expresa: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley”.

Que, el Decreto N° 2264/24 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”, contempla:



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yagros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción Paraguay





RESOLUCIÓN N° 494.-

COPIA DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 076/2024, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 37/2024 “SERVICIO DE TAXI AÉREO PARA EL SENAVE” - ID N° 455.561”.

-2-

Artículo 109.- “*Convenios Modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley*”.

Que, por Resolución DNCP N° 4401/23 “*Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, reglamentó los procedimientos de contratación regidos por la normativa vigente de suministros y contrataciones públicas, estableciéndose:*

Artículo 181.- “*Modificaciones contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se registrarán por las disposiciones contenidas en los artículos 67 de la Ley N° 7021/2022, atendiendo a las siguientes reglas: ... d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista*”.

Que, por Dictamen Técnico N° 001/2026 de fecha 05 de junio del 2026, la administración del Contrato N° 076/2024, elevó tanto las consideraciones como las fundamentaciones correspondientes, además de la normativa aplicable al caso, y en atención a que se cuenta con el parecer favorable de la empresa prestadora del servicio para la extensión de la vigencia del contrato, expresa la necesidad de la suscripción de una adenda al contrato celebrado con la empresa AEROTAX S.A., con RUC N° 80020077-2.

Que, en atención a lo expuesto, el Departamento de Contratos y Garantías, mediante Memorando N° 024/2026 de fecha 05 de mayo del 2026, remite la proforma de adenda N° 02 a ser suscrita.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 13 dispone: “*Son atribuciones y*



[Firma]
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 494.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 076/2024, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 37/2024 “SERVICIO DE TAXI AÉREO PARA EL SENAVE” - ID N° 455.561”.

-3-

funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 897/2026 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 770/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se efectúa el análisis jurídico del presente caso y se concluye que las fundamentaciones contenidas en este proceso se ajustan a la normativa aplicable; que en dicha conclusión se respalda la emisión de una resolución para autorizar la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 076/2024, celebrado en el marco del llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 37/2024 “Servicio de Taxi Aéreo para el SENAVE” - ID N° 455.561, conforme a la proforma de adenda adjunto al expediente.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 076/2024, celebrado en el marco del llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 37/2024 “Servicio de taxi aéreo para el SENAVE” - ID N° 455.561, con la firma AEROTAX S.A., con RUC N° 80020077-2, que debe contener los siguientes términos:

“CLÁUSULA I: Por la presente, ambas partes acuerdan la ampliación del plazo de vigencia del contrato por 3 (tres) meses, y hasta el 05/09/2026.

CLÁUSULA II: La empresa deberá ampliar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, presentándola a la contratante, en el plazo correspondiente.

CLÁUSULA III: Queda establecido que las demás condiciones del Contrato permanecen subsistentes en todos sus términos”.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



Abg. Miguel Caballero
Secretario General